



## ACTA DE CALIFICACIÓN SOBRE BC

Licitación para la contratación de las obras:

### “INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”

Pamplona, 12 de febrero de 2021

El pasado 18 de diciembre de 2020, se comunicó a las empresas Energía, innovación y desarrollo fotovoltaico, S.A. e Ingeniería y servicios de eficiencia energética S.L. (ENERTIKA) la calificación provisional de las ofertas presentadas al **LOTE 1º** como ofertas anormalmente bajas. Por su parte, se informó a las empresas Alba Renova S.L., Energía, innovación y desarrollo fotovoltaico, S.A. e Ingeniería y servicios de eficiencia energética S.L. (ENERTIKA) la calificación provisional de las ofertas presentadas al **LOTE 2º** como ofertas anormalmente bajas.

Una vez finalizado el plazo otorgado para la aportación de la documentación justificativa, y centrándonos en las ofertas anormalmente bajas presentadas al **LOTE 1º**, se constata lo siguiente:

- **Energía, innovación y desarrollo fotovoltaico, S.A:**

Pese haber sido requerida para aportar la documentación en los términos indicados, no ha atendido dicho requerimiento. Por todo ello, en aplicación del artículo 98.3 de la LFC, procede rechazar la oferta ya que no se ha justificado satisfactoriamente el precio o los costes propuestos, trasladando la Mesa la correspondiente propuesta de exclusión al Órgano de contratación.

- **Ingeniería y servicios de eficiencia energética S.L. (ENERTIKA):**

En contestación al requerimiento presentó escrito manifestando: *“Con la presente, les hago llegar el desistimiento de (LOTE 1: "Instalación placas fotovoltaicas en EDAR Bajo Ega") ya que se cometió un error ortográfico al cumplimentar el anexo económico, por lo cual, se indicó un precio erróneo que ocasiona que nuestra oferta se encuentre en baja temeraria, por ello renunciamos a cualquier justificación de baja y al Lote 1 en cuestión de adjudicación del mencionado Lote. (...)*”.

En este sentido, se considera que la petición de retirada de la oferta está justificada. Así, en aplicación de la cláusula 19 del Pliego regulador se acuerda rechazar su oferta al considerar que adolece de errores o inconsistencias que la hacen inviable, trasladando la Mesa la correspondiente propuesta de exclusión al Órgano de contratación.

Por su parte, una vez finalizado el plazo concedido para la aportación de la documentación justificativa relativa a las ofertas anormalmente bajas presentadas al **LOTE 2º**, se constata lo siguiente:

- **Energía, innovación y desarrollo fotovoltaico, S.A:**

Pese haber sido requerida para aportar la documentación en los términos indicados, no ha atendido dicho requerimiento. Por todo ello, en aplicación del artículo 98.3 de la LFC, procede rechazar la oferta ya que no se ha justificado satisfactoriamente el precio o los costes propuestos, trasladando la Mesa la correspondiente propuesta de exclusión al Órgano de contratación.

- **Alba Renova, S.L.:**

En contestación al requerimiento, presentó escrito manifestando: *“Alba Renova, S.L. a través del siguiente escrito, responde y justifica que la oferta anormalmente baja presentada para el Lote 2 “Instalación Placas Fotovoltaicas en EDAR Bajo Arga”, se debe a que hubo un error en las ofertas presentadas para el Lote 1 y Lote 2 intercambiándose el importe de las mismas entre ellas. (...)”*.

En vista de la afirmación realizada por la empresa licitadora, la Mesa de contratación cree conveniente recordar que las empresas licitadoras deben ajustarse al pliego regulador que rige la licitación, que, en este caso, disponía que la oferta económica debía presentarse de acuerdo al modelo del Anexo III del pliego, con especial atención al lote al que se presentaba la oferta, y no debía incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. La presentación de la proposición supone su aceptación incondicionada sin salvedad o reserva alguna (art. 53 LFC).

En este sentido, se debe tener en cuenta la jurisprudencia y doctrina administrativa relacionada con los errores en las proposiciones económicas y la procedencia de su subsanación. Así, la Resolución 443/2019, de 25 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la cual señala que *“la proposición es una declaración de voluntad por la que el licitador manifiesta su disposición a obligarse con la Administración contratante en los concretos términos que, con sujeción a lo establecido en los pliegos, ofrece en su proposición. (...) Por ello, si el consentimiento manifestado en la oferta adolece de algún vicio de la voluntad, entre los que se encuentra el error, hay que valorar en cada caso concreto sus consecuencias jurídicas. Señalando, al respecto, que la jurisprudencia admite, con carácter excepcional, la subsanación de defectos en la oferta económica, si los errores u omisiones son de carácter puramente formal o material, pues de otro modo se estaría aceptando la posibilidad de que las proposiciones puedan ser modificadas de modo sustancial después de presentadas, lo que es radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia”*.

El mismo Tribunal señala en su Resolución 864/2017, de 3 de octubre, *“no todo error que se cometa al formular una oferta puede ser objeto de aclaración o de subsanación, debiendo limitarse a esa posibilidad a los que no impliquen variación en la propia oferta. Por esa razón son admisibles los errores de hecho, de cuenta o numéricos, ya que no implican variación alguna de la voluntad manifestada en la oferta, voluntad que permanece siendo la misma una vez detectado el error y corregido sin que sea para ello necesario especiales razonamientos”*.

En vista de lo expuesto, no puede considerarse que el error manifestado por la empresa Alba Renova, S.L. se trate de un error formal o material, toda vez que el mismo conlleva el intercambio de las ofertas económicas presentadas a cada uno de los lotes. No es, por tanto, un error fácilmente apreciable o evidente que pueda disiparse a través de un simple cálculo matemático. Además, el error no pudo detectarse en la apertura de las ofertas económicas, debido a que ambas ofertas fueron presentadas de acuerdo al modelo previsto en el Anexo III del Pliego para cada uno de los lotes.

Por su parte, la modificación de los importes ofertados cambia el sentido inicial de la oferta, debido a que conlleva la alteración del importe del precio ofrecido. Esta circunstancia equivale a que la empresa licitadora proponga una nueva oferta, cuestión que lógicamente afecta al resto de empresas licitadoras y, en consecuencia, conlleva la vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación que rige en la contratación pública.

Por todo lo expuesto, la modificación de las ofertas económicas, en los términos expresados por la empresa licitadora, es inadmisibile.

En consecuencia, en aplicación del artículo 98.3 de la LFC, procede rechazar la oferta ya que no se ha justificado satisfactoriamente el precio o los costes propuestos, trasladando la Mesa la correspondiente propuesta de exclusión al Órgano de contratación.

- **Ingeniería y servicios de eficiencia energética S.L. (ENERTIKA):**

En contestación al requerimiento, presentó informe justificativo de la oferta económica. De acuerdo al art. 98.3 se solicita el asesoramiento al servicio técnico responsable de la redacción del proyecto de la obra objeto de licitación para la valoración del informe presentado por la empresa licitadora. En documento Anexo, se presenta el informe suscrito por el servicio técnico.

El 11 de febrero de 2021 reunida la Mesa de contratación, se hace lectura del informe de valoración de la justificación presentada por la empresa ENERTIKA. El citado informe concluye que la documentación aportada por la empresa no justifica satisfactoriamente el precio o coste propuesto, basado en los dos siguientes argumentos:

- Paneles:

La empresa licitadora indica que el coste de la partida relativa a los módulos o paneles asciende a 33.660,00 €, adjuntando como medio de acreditación en su Anexo I, la oferta para justificar el volumen económico de la citada partida.

A este respecto, cabe destacar que la partida relativa a los paneles es un componente absolutamente básico de la estructura del precio ofertado para acreditar su viabilidad/coherencia. Así, en el Anexo I de la información aportada se puede observar que la cantidad (unidades) de paneles ofertados asciende a 330, siendo ésta, muy inferior a las unidades establecidas en el proyecto técnico (384 Uds.), concretamente, se ofertan 54 unidades menos de las requeridas.

- Dispositivo anti-vertido:

Se constata que en la oferta no se ha contemplado el coste del dispositivo anti-vertido, el cual se encuentra recogido como una partida indispensable del presupuesto del proyecto técnico por un importe que asciende a 2.200,00 €.

- Inversor:

Se observa que la potencia máxima de entrada en el lado de continua es inferior a la potencia que puede aguantar el inversor proyectado y es, a su vez, inferior a la potencia del campo fotovoltaico. Por lo tanto, el inversor ofertado no es válido para la instalación planteada.

A este respecto, cabe recordar la Resolución 089/2019 de OARC/KEAO que señala que *“las prescripciones técnicas representan el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desean obtenerse y deben alcanzar todas las ofertas, por lo que es contrario a dicho interés admitir una proposición que no las satisfaga”*.

Por todo lo expuesto, y en vista de la justificación aportada, no se puede llegar a la convicción de que la oferta presentada sea viable, de tal forma que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato quede garantizada, en el modo y manera establecidos en el Pliego regulador.

Por todo ello, en aplicación del artículo 98.3 de la LFC, procede rechazar la oferta ya que no se ha justificado satisfactoriamente el precio o los costes propuestos, trasladando la Mesa la correspondiente propuesta de exclusión al Órgano de contratación.

En lo que respecta a los **Criterios Sociales**, se constata que las empresas Elecnor S.A., Iberdrola Clientes, S.A.U., Ingeniería y servicios de eficiencia energética, S.L. (ENERTIKA) y Ríos Renovables, S.L.U. atienden el requerimiento y acreditan que la documentación cumple con lo especificado en el Pliego regulador.



A continuación, se expone el resumen de la calificación (SOBRE BC) LOTE 1:

**LOTE 1: "INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS EN EDAR BAJO EGA"**

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (máx. 90 puntos)	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL (máx. 10 puntos)	PUNTUACIÓN TOTAL
ALBA RENOVA S.L.	165.198,00 €	30,21	10,00	40,21
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.	146.831,13 €	47,37	0,00	47,37
ECOTELIA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.	123.771,00 €	68,92	10,00	78,92
UTE EDS INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.U. -EIFFAGE ENERGÍA S.L.U	104.382,44 €	87,04	10,00	97,04
INICIATIVAS DE TECNOLOGÍA Y SOSTENIBILIDAD S.L. (EKISOLAR)	102.460,00 €	88,83	0,00	88,83
ELECNOR S.A.	101.212,30 €	90,00	10,00	100,00
ENALTIA SOLAR S.L.	153.017,13 €	41,59	0,00	41,59
ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS DE NAVARRA S.L.	125.459,49 €	67,34	0,00	67,34
GREEN RENOVABLES S.L.	106.880,80 €	84,70	0,00	84,70
IBERDROLA CLIENTES S.A.U	127.031,35 €	65,87	10,00	75,87
KISHOA S.L.	131.253,36 €	61,93	0,00	61,93
MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	169.232,97 €	26,44	10,00	36,44
MONTAJES ELÉCTRICOS GARCÍA S.L.	142.186,44 €	51,71	10,00	61,71
PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS RIOJANOS S.L. (PIMER S.L.)	107.352,00 €	84,26	10,00	94,26
RÍOS RENOVABLES S.L.U.	117.451,12 €	74,83	10,00	84,83
SOLUXIONS EFFICIENT ENERGY S.L.	113.696,00 €	78,34	0,00	78,34
UTE TELMAN-MONTAJES ELÉCTRICOS NOI	116.208,36 €	75,99	10,00	85,99
UTE ETRALUX- ETRA NORTE	105.598,78 €	85,90	10,00	95,90
VEOLIA SERVICIOS NORTE S.A.U.	130.258,61 €	62,86	10,00	72,86

En lo que respecta al resumen de la calificación (SOBRE BC) LOTE 2:

**LOTE 2: "INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS EN EDAR BAJO ARGÁ"**

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (máx. 90 puntos)	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CARÁCTER SOCIAL (máx. 10 puntos)	PUNTUACIÓN TOTAL
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.	198.680,87 €	44,89	0,00	44,89
ECOTELIA SERVICIOS ENERGÉTICOS S.L.	170.463,00 €	66,07	10,00	76,07
UTE EDS INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.U. -EIFFAGE ENERGÍA S.L.U	140.782,72 €	88,35	10,00	98,35
INICIATIVAS DE TECNOLOGÍA Y SOSTENIBILIDAD S.L. (EKISOLAR)	139.920,00 €	89,00	0,00	89,00
ELECNOR S.A.	138.591,07 €	90,00	10,00	100,00
ENALTIA SOLAR S.L.	209.831,21 €	36,52	0,00	36,52
ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS DE NAVARRA S.L.	167.115,60 €	68,59	0,00	68,59
GREEN RENOVABLES S.L.	149.157,60 €	82,07	0,00	82,07
IBERDROLA CLIENTES S.A.U	179.338,38 €	59,41	10,00	69,41
KISHOA S.L.	180.904,64 €	58,23	0,00	58,23
MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	213.628,88 €	33,67	10,00	43,67
MONTAJES ELÉCTRICOS GARCÍA S.L.	196.173,58 €	46,77	10,00	56,77
PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS RIOJANOS S.L. (PIMER S.L.)	145.648,80 €	84,70	10,00	94,70
RÍOS RENOVABLES S.L.U.	156.572,39 €	76,50	10,00	86,50
SOLUXIONS EFFICIENT ENERGY S.L.	169.267,20 €	66,97	0,00	66,97
UTE TELMAN-MONTAJES ELÉCTRICOS NOI	161.292,10 €	72,96	10,00	82,96
UTE ETRALUX- ETRA NORTE	143.019,26 €	86,68	10,00	96,68
VEOLIA SERVICIOS NORTE S.A.U.	183.698,61 €	56,14	10,00	66,14

Por todo lo expuesto, y en vista de la puntuación obtenida por cada empresa licitadora, la Mesa de contratación decide, en aplicación de la cláusula 22 del Pliego Regulador, solicitar a las siguientes empresas para que, en el plazo máximo de siete días naturales, acrediten la posesión y validez de los documentos requeridos en la citada cláusula.

**LOTE 1º INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS EN EDAR BAJO EGA:**

- ELECNOR, S.A., (NIF A48027056)

**LOTE 2º INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS EN EDAR BAJO ARGÁ:**

- ELEC NOR, S.A., (NIF A48027056)

Asimismo, se emplaza a los miembros de la Mesa de contratación a reunirse, cuando las empresas seleccionadas presenten la documentación, para el análisis de la misma.


No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el Acto.



Fdo.: Roberto Ferrández Lasosa  
Director de Operación y Mantenimiento



Fdo.: Mikel Satrustegui Marturet  
Director de Administración y finanzas



Fdo.: Oihane Oloriz Areso  
Técnica de Administración y Finanzas  
Graduada en Derecho.



Fdo.: Edurne Alegre Santander  
Técnica de Administración y finanzas

## INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. (ENERTIKA)

### 1. OBJETO

Se analiza la justificación de la oferta presentada por la empresa Ingeniería y Servicios de eficiencia energética, S.L., en adelante ENERTIKA, relacionada con la licitación del Lote 2, "Instalación Placas Fotovoltaicas en EDAR Bajo Arga"

### 2. DETALLE PARTIDAS PRESUPUESTO

#### 1 PANEL.

En el Anexo I del informe presentado por ENERTIKA se puede observar la oferta realizada en relación con la partida de los paneles.

El modelo ofertado, PEIMAR SM400M, es el mismo que el incluido en el proyecto para la instalación fotovoltaica de Bajo Arga.

Sin embargo, la cantidad de paneles que se oferta en el citado Anexo es muy inferior a la cantidad establecida en el proyecto (384 paneles).

La empresa ENERTIKA oferta 330 unidades en módulos, es decir 54 unidades menos de las descritas en el diseñado de la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo.

Oferta ENERTIKA:

Artículo	Descripción	Cantidad	UMP	Cantidad	UMV	Precio	Imp. Bruto Total	DESCUENTOS			Importe
								Dto %	Descuento	Importe dto	
PFT3974	MODULO FV PEIMAR SM400M 400WP MONOCRISTALINO	330,00	UND	330,00	UND	102,0000	33.660,00				33.660,00

Presupuesto Proyecto:

DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
-------------	-----	----------	---------	--------	-----------	----------	--------	---------

#### CAPÍTULO 01 INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

Ud Panel FV REC TWIN PEAK 2 380 Wp

Suministro y colocación de Panel fotovoltaico marca REC modelo TWIN PEAK 2 380 Wp o similar, monocristalino, de dimensiones 2005x1001x30 mm de 22 kg de peso, con módulo de conexiones eléctricas, terminales y conectores adecuados a elementos internos, sistema preparado para fijación mediante periferia metálica a bastidor o estructura, incluso conexionado de líneas, instalación comprobando inclinación y orientación, pruebas de rendimiento, completo y colocado.

384,00

202,00

77.568,00

## 2 INVERSOR

El inversor proyectado es el Ingeteam Ingecon Sun 33 TL M o equivalente.

Una vez abierta la oferta presentada por EnerTika se procede a la valoración de las especificaciones técnicas de su Inversor.

En lo que respecta a la potencia, se observa que la potencia máxima de entrada en el lado de continua varía mucho de un inversor a otro. En el inversor ofertado la potencia es muy inferior a la que puede aguantar el inversor proyectado y es también inferior a la potencia del campo fotovoltaico, por lo que el inversor ofertado no sería válido.

Las dimensiones del inversor ofertado son 930 x 550 y las del inversor proyectado 706 x 735, es decir el modelo ofertado ocupa unos 25 cm más de ancho que el proyectado, por lo que al tratarse de 4 inversores hace falta por lo menos 1 metro más de espacio en la caseta donde van alojados los inversores.

## 3 DISPOSITIVO ANTI-VERTIDO

ENERTIKA no ha ofertado el dispositivo anti-vertido contemplado en proyecto.

*Presupuesto Proyecto:*

<b>01.031</b>	<b>Ud Dispositivo antivertido</b>		
	Suministro e instalación de dispositivo antivertido compuesto por analizador para gestión de energía, control dinámico antivertido para autoconsumo, y transformadores de intensidad para colocar en el cuadro general de la instalación. Incluso cable de red para interconectar los diferentes aparatos del sistema antivertido para la conexión a internet. Incluso mano de obra de montaje y programación completo colocado y funcionando.		
		1,00	2.200,00
			2.200,00

### 3. CONCLUSIÓN

---

En conclusión, la empresa ENERTIKA ha presupuestado 330 paneles fotovoltaicos frente a los 384 módulos que constan en la medición del proyecto. Además, en el primer punto del informe, donde se observa el desglose del presupuesto, no se contempla el coste del dispositivo anti-vertido ni se hace mención de ello en la redacción de las siguientes justificaciones.

Por otro lado, existen algunas diferencias entre el inversor ofertado y el proyectado como son que el inversor ofertado es más grande que el proyectado por lo que puede generar un problema de espacio en la caseta donde se va a colocar. Pero la principal diferencia es que la potencia máxima de entrada en continua del inversor está por debajo de la potencia instalada en el campo fotovoltaico, por lo que no es válido para la instalación planteada.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la oferta se compone de unidades por precio, las manifestaciones realizadas no justifican suficientemente la oferta presentada a la licitación.

Pamplona 08-02-2021



Francisco Barrios Aranz.

BARRIOS  
ARANAZ  
FRANCISCO -  
44630684N

Firmado digitalmente por BARRIOS  
ARANAZ FRANCISCO - 44630684N  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=ES,  
serialNumber=DCEES-44630684N,  
givenName=FRANCISCO,  
sn=BARRIOS ARANAZ, cn=BARRIOS  
ARANAZ FRANCISCO - 44630684N  
Fecha: 2021.02.08 08:59:58 +01'00'